



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veinte

Radicado N° 2019-00599-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Nro.	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
1	Agencias en derecho	26 vto.	\$182.000.00

TOTAL= \$182.000.00

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO  
Secretaria

Np



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00599-00

CONSIDERACIONES:

Elaborada por secretaría la liquidación de costas precedente, por ajustarse a los parámetros legales establecidos en los artículos 365 y 366 del código general del proceso, será aprobada.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares visibles a folios 27, se accederá a ello.

Asimismo por la secretaría del Juzgado se le dará traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 29-30.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en el proceso de la referencia, en la suma de \$182.000.00.

SEGUNDO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado OFITRANS, identificado con Matrícula Mercantil N°215900, denunciado como propiedad de la demandada BLANCA MERLY RODRÍGUEZ MORENO. Oficiése en tal sentido a la Cámara de Comercio del Aburrá Sur.

TERCERO: De ser inscrita la medida, acatando lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del CGP, se comisiona a la AUTORIDAD COMPETENTE, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le conceden amplias facultades, como la de posesionar y reemplazar al secuestro nombrado de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo

RADICADO N°. 2019.00599-00

dispuesto en los artículos 47 y siguientes del CGP, así como la de allanar en caso de ser necesario. (Sin facultades para fijar honorarios). Expídase el despacho comisorio para tal fin.

CUARTO: Para que actúe como secuestre se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S R/L GAVIRIA ALZATE GLORIA PATRICIA quien se localiza en la Calle 52 N° 49-61, Oficina 404 en Medellín. Tel.3221069 3173517371-3217808844gerenciaryservir@gmail.com. De conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, comuníquese el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado (a) se le fija, como honorarios provisionales, la suma de \$250.000. (Acuerdo 1518 de 2002, art. 37, núm. 5). Así mismo, al secuestre, se le hacen las advertencias del caso (artículos 48 - 52 del CGP).

QUINTO: Por la secretaría del Juzgado se le dará traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>60</u> fijado hoy
<u>03 de julio 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaria del
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
_____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria